

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00160 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportará poder en el que se indique de forma expresa los sujetos que conforman el extremo demandado de forma que se encuentre debidamente determinado el asunto y claramente identificado (art.74, C.G.P.).

2º Acorde con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 *eiusdem* y teniendo en cuenta los postulados que regulan la responsabilidad civil, en general, adicionará los hechos de la demanda en el sentido de precisar cómo se estructuran los elementos que cimientan este tipo de acciones respecto de los demandados Juan Antonio Garzón Cortes y Enel S.A. E.S.P.

3º A la luz del numeral 4º del artículo 82 *ibídem*, formulará de manera precisa, clara y discriminada las pretensiones condenatorias señalando es el valor que puntualmente reclama cada uno de los demandantes, por concepto de las diferentes modalidades de perjuicio.

4º Aporte el registro civil de nacimiento del menor Andrés Mathias Rico Sánchez, en forma clara, que acredite que la demandante puede actuar en representación de aquél.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ec4561e81c2317a8d234750cf67f515c873f2a6b27ca048677778eb4a39464**

Documento generado en 01/06/2022 10:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**